

ACUERDO DE PARTICIPACION EN BENEFICIOS Y PREVISION SOCIAL

Reunidos en Madrid, a 29 de Febrero de 2000, las personas que a continuación se relacionan en la representación que respectivamente ostentan:

Por la empresa Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (Deutsche Bank, S.A.E.) Don Juan Cruz Alcalde Merino, Subdirector General RR.HH., Don José Antonio Soler León, Director de Relaciones Laborales y Don Jaime Brugat Castañer, Director de Contabilidad.

Por la Sección Sindical de CC.OO. en D.B. (52.98% de representatividad) Don Mariano Pitarque Turón, Secretario General de la misma y por COMFIA-CC.OO. Don Joaquin Campo Osaba.

Por la Sección Sindical de U.G.T. en D.B. (23.17% de representatividad) Don Nicasio Correa Pimentel, Secretario General de la misma y por FES-UGT Don José Antonio Gracia Guerrero.

Por la Sección Sindical de C.G.T. en D.B. (15.89% de representatividad) Doña Montserrat Saz Rigo, Secretaria General de la misma y por FESIBAC-CGT Don Javier Izquierdo Jiménez.

Por la Sección Sindical de AMI en D.B. (1.32% de representatividad) Don Natalio Marti, Secretario General de la misma.

Se reconocen las partes plena y recíproca capacidad para concluir el presente pacto colectivo sobre participación en beneficios y previsión social de los empleados del Deutsche Bank y

MANIFIESTAN

Primero.- Actualmente hay un procedimiento de Conflicto Colectivo nº 185/1999 y 238/1999 acumulados, instados por CC.OO. y C.G.T., contra Deutsche Bank, Sociedad Anónima Española, en el que son parte los restantes Sindicatos con representación en el Banco: U.G.T., SEG-D.B., AMI, y FITC, sobre las pagas de participación en Beneficios.

Segundo.- El Banco está incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Banca, y por tanto sometido a las disposiciones establecidas en el mismo en materia de previsión social complementaria, que se vienen aplicando en sus propios términos.

Se trata de un sistema de mejoras voluntarias de las prestaciones concedidas por el Régimen General de la Seguridad Social, en el que el derecho al complemento con cargo al Banco sólo se genera si el empleado continúa en activo en el momento de producirse la contingencia cubierta.

Financieramente, tanto las prestaciones ya devengadas como las futuras se garantizan a través de la existencia de un fondo o dotación contable de carácter interno, determinada fundamentalmente por los criterios establecidos por el Banco de España en sus Circulares 11/87 y 4/91.

Tercero.- Adicionalmente, el Banco es promotor de un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo, de aportación definida, regulado por su Reglamento y presentado ante la Dirección General de Seguros, según el Pacto 13º del Acuerdo Conciliatorio, de eficacia general, firmado en fecha 21 de Septiembre de 1998.

Cuarto.- La disposición adicional sexta del XVIII Convenio Colectivo de Banca, establece que en el seno de la empresa podrá pactarse sistemas de previsión social sustitutivos del regulado en el propio Convenio.

Quinto.- Haciendo uso de tal facultad, es voluntad de las partes integrar de forma unitaria y omnicomprendiva, la regulación de la totalidad de derechos y obligaciones de los empleados del Banco en materia de previsión social, de forma que, mejorándose global e individualmente las prestaciones previstas en Convenio Colectivo, se dote de seguridad al sistema y se conviertan las expectativas derivadas del mismo en el derecho a la titularidad de los recursos destinados a la cobertura de las distintas contingencias protegidas.

Con objeto de poner fin al Conflicto Colectivo sobre las pagas de participación en beneficios y de llevar a cabo el proceso de integración en los plazos y la forma establecidos, se pactan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Consolidación de Pagas de Participación en Beneficios:

Con efectos de 1 de Enero de 2000, los empleados en activo a la fecha de la firma del presente acuerdo consolidarán los cuartos de paga de beneficios necesarios para que cada empleado perciba un mínimo de 2 pagas de beneficios. La consolidación se llevará a cabo con la absorción y compensación del Incentivo y en su caso de la Mejora Voluntaria.

Por éste motivo el mínimo de pagas anuales en Deutsche Bank, S.A.E. quedará establecido en 16,50, abonándose según lo establecido en el Pacto 2ºa del Acuerdo Conciliatorio de 21 de Septiembre de 1998.

El concepto de Incentivo regulado en el apartado b, puntos 1, 2 y 3 del pacto 2º del Acuerdo Conciliatorio de 21 de Septiembre de 1998 queda suprimido, con efectos 1 de Enero de 2000, transformándose el restante de dicho concepto (si existiese) en mejora voluntaria.

Segunda.- Creación de Colectivos.

El régimen de aportaciones al sistema de previsión social complementaria a la Seguridad Social de los empleados del Deutsche Bank, S.A.E. variará en función del Colectivo al que pertenezcan, de acuerdo con la siguiente distinción:

- a) Pertenece al Colectivo 1 los empleados en activo en Deutsche Bank, S.A.E., con 55 o más años de edad a la fecha del 6 de abril del 2000, ingresados en banca con anterioridad al 8 de Marzo de 1980 y que puedan jubilarse anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Convenio Colectivo y que hayan manifestado expresamente su voluntad de pertenecer a éste Colectivo 1 antes del 15 de Marzo de 2000.
- b) Pertenece al Colectivo 2 los empleados en activo en Deutsche Bank, S.A.E., ingresados en Banca con anterioridad al 8 de Marzo de 1980 y que puedan jubilarse anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Convenio Colectivo.
- c) Pertenece al Colectivo 3 los empleados en activo en Deutsche Bank, S.A.E. ingresados en banca antes del 8 de marzo de 1.980, no incluidos en los colectivos 1 ó 2.
- d) Pertenece al Colectivo 4 los empleados no integrados en cualquiera de los tres colectivos anteriores.

Tercera.- Régimen de Aportaciones

1. Aportación General:

El Banco realizará una aportación anual a favor de todos los partícipes en activo en el Plan de Pensiones, adicional a la establecida en los apartados siguientes. Esta aportación será para el año 2000 de 182.963.- Ptas.

Dicha aportación proviene de lo establecido en el Pacto 13º del Acuerdo Conciliatorio de 21.09.1998 entre el Banco y CC.OO., asimismo las partes firmantes reiteran y suscriben la vigencia del Pacto nº 8 y del mencionado Pacto nº 13 del mismo acuerdo.

2. Aportación especial:

El Banco realizará una aportación anual a los partícipes en activo de los Colectivos 2, 3 y 4 de 62.037.-Ptas. a partir del año 2000. Dicha cantidad será aportada y revalorizada según lo establecido en el Pacto 13º del Acuerdo Conciliatorio del 21.09.1998 (se abonará semestralmente, en los meses de enero y julio, incrementándose en años sucesivos de acuerdo con el índice porcentual que resulte del incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo).

3. Aportación a los Partícipes de los Colectivos 2 y 3:

a) Método utilizado para la transformación del sistema de previsión social del Convenio Colectivo.

Las hipótesis financiero actuariales y demográficas utilizadas para la transformación del sistema de previsión social previsto en el Convenio Colectivo han sido un tipo de actualización del 6% y las tablas de supervivencia GRM/F-80, corregidas en dos años y una revalorización salarial del 2,5%.

El valor de los derechos por servicios pasados a 31 de diciembre de 1.998, capitalizados en un 6% a 31 de diciembre de 1.999, asciende a 6.097 millones de pesetas y el valor actual de las aportaciones futuras para el colectivo ingresado en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1.980 es de 5.585 millones de pesetas.

Así mismo, se ha incluido en el proceso de negociación la realización de una aportación especial para todos los empleados en activo del banco, con independencia de su fecha de ingreso en banca, de 62.037 pesetas para el año 2.000 (cláusula tercera.2).

Por último, el acuerdo de transformación contempla la consolidación de pagas de participación de beneficios, quedando establecido el número mínimo de pagas anuales en Deutsche Bank, S.A.E. en 16,50 pagas (cláusula primera).

Una vez determinada la cuantía total resultante del proceso de transformación del sistema de previsión social previsto en el Convenio Colectivo, de acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, las partes han acordado, por un lado, proceder al reparto individual de los servicios pasados y, por otro, fijar la tabla de aportaciones futuras como porcentajes de aportación sobre el salario pensionable, de acuerdo con las letras b) y c) siguientes.

b) Asignación individualizada de los Derechos por servicios pasados en el Plan de Pensiones:

El Banco, en su calidad de Promotor del Plan de Pensiones, reconocerá unos derechos por servicios pasados a los empleados pertenecientes al Colectivo 2 y 3, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1.987, de 8 de junio, de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones.

Para el reparto de los derechos por servicios pasados se ha determinado una prestación objetivo a los 65 años, definida como el valor actual del PE del Convenio de Banca, determinado con las hipótesis actuariales financieras y demográficas que se presentan a continuación.

Una vez determinado el valor actual de la prestación objetivo (con viudedad derivada) a los 65 años, se calculan los derechos pasados de tal forma que con la tabla nº 2 de aportaciones normales, la aportación especial y la consolidación de pagas de participación en beneficios, se alcance la citada prestación objetivo, teniendo en cuenta una capitalización financiera.

Hipótesis Actuariales Financieras y Demográficas

- Rentabilidad aplicada en la etapa de activo 6%
- Tipo de Actualización en la etapa de pasivo 5%
- Crecimiento anual de los salarios individuales 2,75%
- Crecimiento anual de las Bases de Cotización a la Seguridad Social
 - Grupos de tarifa 1 a 4: 2,0%
 - Grupos de tarifa 5 a 11: equiparación de bases hasta el año 2001 y 2,0% resto
- Crecimiento anual Pensión Máxima de la Seguridad Social 2,0%
- Crecimiento anual del Índice General de Precios al Consumo 2,0%
- Tabla de mortalidad GRM/F 95

Otras hipótesis utilizadas

- Edad de Jubilación del personal en activo: Se ha considerado que todos los empleados se jubilarán a los 65 años.
- Años de cotización a la Seguridad Social: Se ha supuesto que todos los empleados en activo habrán cumplido 35 años de cotización a la Seguridad Social en el momento de acceder a la jubilación.
- Reversión de fallecimiento: El importe de la pensión de viudedad y orfandad de postjubilación se ha calculado cada año conforme el artículo 37 del Convenio Colectivo de la Banca.

La fecha de nacimiento del cónyuge, se ha estimado (en caso de no ser suministrada en la base de datos) en tres años menos que el empleado para cónyuges femeninos, y en tres años más para cónyuges masculinos.

- Proyección de Prestaciones: El porcentaje de prestación económica (PE), según el Artículo 36 del Convenio Colectivo, utilizado para la proyección de prestaciones del personal en activo será el facilitado por el Banco. En el supuesto de que se detectase algún error sobre los mismos, se procederá a su corrección a los efectos de los cálculos actuariales siempre que haya una desviación superior a 0,5 puntos sobre el PE facilitado.

Se establece un plazo general de 15 días desde la entrega de los datos a los actuarios para detectar anomalías.

No obstante, una vez finalizado el plazo anterior, si algún trabajador acreditase fehacientemente una desviación superior a 0,5 puntos, la Comisión de Control estudiará y, en su caso, variará el PE modificando el Plan de Reequilibrio.

- Salario de Convenio y Salario a efectos de cotización a la Seguridad Social: El Salario de Convenio considerado a efectos del cálculo del importe de la pensión de jubilación, para el colectivo de activos, ha sido calculado con los conceptos siguientes:
 - Sueldo Base
 - Importe trienios antigüedad
 - Importe trienios antigüedad en el grupo de técnicos
 - Plus de Residencia (complemento personal destino)
 - Otros conceptos. (Pluses de calidad de trabajo, de polivalencia y Bolsa de Vacaciones).

Además, para aquellos empleados con “fecha de próximo trienio” en el año 1998, se ha incluido en su salario de convenio el importe del trienio de 1998, calculado conforme al producto de los conceptos siguientes:

- Importe de los próximos trienios
- Número de pagas
- Plus de residencia.

Se ha considerado el Salario de Convenio como Salario a efectos de cotización a la Seguridad Social.

- Se tomará como fecha de referencia para el cálculo del valor de los derechos para servicios pasados el 31-12-99. Dicha cuantía se remunerará a un tipo de interés del 6% hasta la fecha de realización de la aportación.
- La cuantificación de los derechos por servicios pasados, así como el proceso de transferencia de los mismos, se regulará en el Plan de Reequilibrio que se presentará ante la Dirección General de Seguros.

b) Aportación normal:

Adicionalmente, a partir del año 2000, el Promotor realizará en favor de cada partícipe en activo una aportación mensual para la cobertura de las contingencias previstas en el Reglamento del Plan.

Se tomarán como base para su cálculo los conceptos pensionables establecidos en el Convenio de Banca (actualmente estos conceptos son los relacionados en la Tabla nº 1) percibidos por cada empleado en la nómina de cada mes sobre los que se aplicará el porcentaje correspondiente a la Tabla nº 2 en función de su edad a la entrada en vigor del presente acuerdo.

Tabla nº 1:

Sueldo Base
Trienios de antigüedad
Trienios de antigüedad grupo técnicos
Complemento personal destino (Plus Residencia)
Plus calidad de trabajo
Plus de polivalencia
Plus de servicios generales
Plus Transitorio
Art. 10.6 Convenio Colectivo
Plus Asignación Conserje
Prorrata de pagas extras y fiestas suprimidas
Pagas extras
Bolsa de Vacaciones

Como concepto pensionable, la Bolsa de Vacaciones se abonará y liquidará por doceavas partes tomando como base 32.000,-Ptas. para el año 2000, dicha cantidad se irá revalorizando con los incrementos del Convenio Colectivo de Banca. Modificando lo establecido en el Pacto 5º b 5 del Acuerdo Conciliatorio del 21.09.1998.

Esta aportación se realizará de acuerdo con el siguiente cálculo:

Tabla nº 2:

Edad del Partícipe	Porcentaje
Menos de 40 años	4,25%
Menos de 45 años	5,25%
Menos de 50 años	6,50%
Menos de 55 años	9,00%
55 ó más años	12,0%

Los porcentajes de aportación sobre el salario pensionable se fijan en función de la edad del empleado a 6.04.2000, no variando con el transcurso de los años.

La contribución mensual se calculará y se aportará en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a los empleados en activo.

d) Criterio de ajuste futuro de los porcentajes de aportación de la tabla nº 2:

1. Cada quinto aniversario desde la aportación efectiva en el fondo de pensiones de los derechos por servicios pasados reconocidos por la entidad promotora a raíz de la firma del presente acuerdo, se revisarán los porcentajes de aportación futura al Plan de Pensiones, descritos en la Tabla Anterior, de acuerdo con las siguientes normas. Siendo la primera revisión el 31.12.2004.

2. Si la rentabilidad neta anual promedio obtenida por el fondo de pensiones desde el momento de la aportación de los derechos por servicios pasados hasta su revisión quinquenal fuese superior o inferior al 6 por 100, estos porcentajes de aportación futura sobre el salario pensionable del partícipe se revisarán, operando con más/menos un punto, de la siguiente manera:

a) Partiendo del fondo real existente al final de cada quinquenio (FR), teniendo en cuenta las aportaciones reales realizadas por la entidad promotora desde la firma del presente acuerdo, se proyectará individualmente el fondo que habría resultado al final de dicho quinquenio si la tasa de retorno hubiera sido del 6 por 100 durante el mismo. Dicho concepto se denominará Fondo Teórico 6% (FT6%).

b) De igual manera, se determinará el Fondo Teórico 5% (FT5%) y el Fondo Teórico 7% (FT7%), correspondientes a los supuestos de que el rendimiento neto anual promedio del fondo desde la aportación de los derechos por servicios pasados derivados del presente acuerdo hubieran sido iguales o inferiores al 5 por 100 o iguales o superiores al 7 por 100, respectivamente.

I. Si $FR < FT6\%$, entonces

Si $FR < FT5\%$, entonces

Diferencia = $FT5\% - FT6\%$

Si $FT5\% \leq FR$, entonces

Diferencia = $FR - FT6\%$

II. Si $FT6\% \leq FR$, entonces

Si $FR < FT7\%$, entonces

Diferencia = $FR - FT6\%$

Si $FT7\% \leq FR$, entonces

Diferencia = $FT7\% - FT6\%$

En lo sucesivo la "Diferencia" citada en los dos puntos anteriores se denominará "Dif".

- c) Se calculará, para cada partícipe al final del quinquenio en estudio, el valor actual financiero de las aportaciones futuras hasta los 65 años de cada partícipe en activo aplicando la tabla nº 2 en vigor en el quinquenio anterior, considerando el tipo de interés del 6 por 100, sin que bajo ningún concepto se modifique ninguna otra de las hipótesis financiero y actuariales utilizadas en el momento de la firma del presente acuerdo. En adelante, este concepto se denominará “Valor Actual Financiero de Aportaciones Futuras” (VAFAF).
- d) Se agruparán los Dif y los VAFAF, según las cinco celdas de la tabla nº 2, de tal forma que se dispondrá de la suma de estos dos datos para cada celda. Para cada celda de la tabla nº 2, se determinará el cociente entre Dif y VAFAF, denominándose dicho cociente “Porcentaje de Ajuste” (PorcAjuste).
- e) Se determinarán las tasas de aportación de la tabla nº 2 a aplicar en el siguiente quinquenio siguiendo la fórmula:
- $$\text{TasaAport}(n+1) = \text{TasaAport}(n) \times (1 - \text{PorcAjuste}) \text{ si } \text{PorcAjuste} < 1$$
- $$\text{TasaAport}(n+1) = 0 \text{ si } 1 \leq \text{PorcAjuste}$$
4. La presente regularización no afectará a los partícipes que se jubilen a lo largo del quinquenio en estudio.
5. La presente regularización no afectará a cualquier otro concepto de aportación del promotor del Plan de Pensiones distinto a las aportaciones futuras previstas en el cuadro de la Tabla nº 2 del punto 3c del presente Acuerdo.

Cuarta.- Límite aportación al Plan de Pensiones.-

El límite máximo de aportación anual del Banco al Plan de Pensiones a favor de cada partícipe, será igual al límite fiscal anual vigente en cada momento (tomando como base el 20% de los ingresos netos anuales percibidos por el empleado en DB, S.A.E. en el ejercicio inmediato anterior, incrementados en el porcentaje que marque el Convenio Colectivo de Banca para el año en vigor).

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la aportación anual podrá superar los límites máximos de aportación al Plan de Pensiones en cada momento.

Los excesos de la aportación anual, se destinarán a un Seguro Colectivo de Vida, sin que se imputen fiscalmente las primas al empleado.

Quinta.- Invalidez permanente y fallecimiento.

El Plan de Pensiones otorgará unas prestaciones mínimas, en los casos en que se produzcan cualquiera de las contingencias previstas en los arts. nº 35, 37 y 38 del Convenio Colectivo, o los preceptos que en el futuro puedan regular las mismas materias. El importe de la prima del Seguro de Vida para éste fin, será aportado por el Banco al Plan de Pensiones, sin coste fiscal para los empleados.

De la prestación mínima conforme se establece en los citados artículos se detraerá la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización de las aportaciones por

servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial, siendo la diferencia resultante la prestación a asegurar. Si esta diferencia resultara negativa el beneficiario del Plan de Pensiones percibirá únicamente los derechos económicos existentes en dicho Plan.

Para el cálculo de la renta teórica resultante de la conversión del fondo de capitalización derivado de las aportaciones por servicios pasados, la aportación normal y la aportación especial en el Plan de Pensiones se utilizará en cada momento las hipótesis financiero y actuariales máximas permitidas por la Dirección General de Seguros.

Todas las magnitudes necesarias para el cálculo de la renta mensual asegurada, a través de un seguro colectivo de vida formalizado por D.B. Vida, se referirán al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior a su aseguramiento.

Una vez producida cualquiera de las contingencias cubiertas por la póliza el beneficiario podrá optar por percibir la prestación en un pago único.

Sexta.- Empleados con contrato de trabajo suspendido.

1. Los empleados ingresados en el Banco o con antigüedad reconocida en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1980 que tengan el contrato suspendido en el momento de la finalización del procedimiento de modificación del Reglamento del Plan de Pensiones, para adaptarlo al presente acuerdo, se incorporarán en el correspondiente Plan de Reequilibrio, siempre y cuando la suspensión del contrato venga originada por Excedencia por ejercicio de cargo público o por función sindical, suspensión de empleo y sueldo y los empleados que estén prestando sus servicios en otras empresas participadas del grupo Deutsche Bank.
2. Los derechos por servicios pasados correspondientes a los empleados ingresados en el banco o con antigüedad reconocida en banca con anterioridad a 8 de marzo de 1980 que tengan el contrato suspendido por cualquier otra causa, (situaciones de excedencia no contempladas en el punto anterior), se instrumentarán en un Seguro Colectivo de Vida. En este caso, el cobro de la prestación instrumentada a través de la póliza quedará condicionada al reingreso en el Banco en el momento de producirse cualquiera de las contingencias cubiertas por la misma.
3. Las aportaciones normal y especial correspondientes a los empleados ingresados en el banco o con antigüedad reconocida en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1980, que tengan el contrato suspendido como consecuencia de excedencia por el ejercicio de cargo público y por función sindical, así como por estar prestando sus servicios en otras empresas participadas por el Grupo Deutsche Bank, se realizarán al Plan de Pensiones, de acuerdo con las especificaciones previstas en su Reglamento, sin que opere el límite máximo de aportación previsto en la cláusula Cuarta del presente Acuerdo.
4. Los empleados ingresados en el banco o con antigüedad reconocida en banca con anterioridad al 8 de marzo de 1980 que a partir de la firma de éste acuerdo suspendan su contrato de trabajo como consecuencia de excedencia por el ejercicio de cargo público, por función sindical, por excedencia por maternidad con derecho a reingreso, excedencia por cuidado de familiares y los permisos no retribuidos del Pacto 5º.c del Acuerdo Conciliatorio del 21.09.1998, así como por prestar sus servicios en otras empresas participadas en el Grupo Deutsche Bank mantendrán sus derechos consolidados, no generándose la aportación normal y especial hasta que estén en activo, en alta en la

Seguridad Social y el Banco esté obligado a cotizar por ellos, instrumentalizándose dichas aportaciones en un Seguro Colectivo de Vida quedando el cobro de las prestaciones condicionado a su reingreso en el Banco.

5. Los empleados ingresados con posterioridad al 8 de marzo de 1980 tendrán derecho a la aportación especial en el supuesto de excedencia por maternidad, instrumentándose dichas aportaciones en un Seguro Colectivo de Vida, quedando el cobro de las prestaciones condicionado a su reingreso en el Banco.

Séptima.- Personal pasivo.

Deutsche Bank, S.A.E. antes de 31.12.00 formalizará con D.B.Vida un Seguro Colectivo de Vida para instrumentar las prestaciones devengadas por el personal pasivo a la fecha del presente acuerdo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1.987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Con carácter excepcional, el Banco ofrecerá, a todos los perceptores de complementos por pensiones devengados a la fecha de este acuerdo, la opción de percibir un capital único y sustitutorio de las rentas que perciban o deban percibir, extinguiendo de esta forma cualquier obligación derivada de los compromisos por pensiones asumidos por Deutsche Bank, S.A.E.

Octava.- Modificación del Reglamento del Plan.

Antes del 15 de Abril de 2000, La Comisión de Control del Plan de Pensiones realizará las modificaciones necesarias en el Reglamento de las especificaciones del Plan para adaptarlo fielmente al contenido del mismo.

Con carácter transitorio y hasta la siguiente renovación la Comisión de Control del Plan tendrá la siguiente composición: 7 miembros de CC.OO., 3 miembros de UGT, 2 miembros de CGT y un miembro rotativo anualmente entre, AMI y FITC, por este orden. Con sus correspondientes sustitutos.

En consecuencia las especificaciones del Plan de Pensiones se modificarán, durante éste plazo de tiempo, en los artículos a los que se hace referencia a las mayorías cualificadas para llegar a determinados acuerdos para que sea exigible el consentimiento de la Entidad Promotora.

Novena.- Naturaleza y eficacia jurídica del presente Acuerdo

El sistema de Previsión Social establecido en el presente pacto colectivo de empresa tiene carácter sustitutivo de lo regulado en el art. 36 del Convenio Colectivo de Banca o los preceptos que en el futuro puedan regular la misma materia, por lo que los empleados y ex-empleados del Deutsche Bank SAE, no tendrán ningún derecho en materia de previsión social distinto de los establecidos en el presente acuerdo.

Disposición transitoria.- Primera:

El Banco formalizará un Seguro Colectivo de Vida, para instrumentar los actuales compromisos por pensiones derivados del Convenio de Banca de los partícipes integrantes en el Colectivo 1 sin imputación fiscal a los empleados.

Cuando se produzca una situación de extinción de la relación laboral con Deutsche Bank S.A.E. por cualquiera de las causas previstas en la Ley, el banco dejará de abonar las primas correspondientes al trabajador sobre el que concurra la referida causa. Las prestaciones aseguradas del empleado quedarán reducidas a la capitalización actuarial hasta el acaecimiento de cualquiera de las contingencias aseguradas, de las provisiones matemáticas constituidas a su cargo en el momento de la extinción de la relación laboral.

Disposición transitoria.- Segunda:

Adicionalmente a las prestaciones derivadas del Plan de Pensiones, para los trabajadores pertenecientes al colectivo 2, el Banco contratará una póliza de seguro para aquellos empleados que tengan derecho a la jubilación anticipada y acrediten 40 años de servicio en banca en el momento de la jubilación, garantizando individualmente una prestación definida en forma de renta vitalicia, reversible al 50% al cónyuge, y en su caso, a sus huérfanos.

Esta prestación será la resultante de aplicar la diferencia entre el PE a la edad de jubilación anticipada menos un PE teórico a dicha edad, multiplicado por el salario teórico correspondiente, tomando como base el salario a 01/01/2000 incrementado anualmente en un 2,2%, más los trienios futuros, también incrementados en un 2,2%.

El PE teórico a la edad de jubilación anticipada se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Capital teórico alcanzado con Plan Pensiones a la Jub. Ant. * PE real Jub. Ant.
Capital teórico según Convenio de Banca a la Jub. Ant.

El capital teórico según el Convenio de Banca a la edad de jubilación anticipada se determinará usando las tablas GR95 y un tipo de interés del 5%.

El capital teórico alcanzado con el Plan de Pensiones se compondrá de la aportación inicial reconocida por servicios pasados y todas las aportaciones futuras especial y normal, cuando proceda, capitalizado todo ello al 6% hasta el momento de la Jubilación Anticipada.

La renta que resulte de lo especificado anteriormente se devengará en el momento de la jubilación anticipada. Si el Promotor hubiera dejado de realizar aportaciones por la condición de partícipe en suspenso del trabajador, la renta se reducirá actuarialmente al número de días en los que se haya encontrado en dicha situación.

El beneficiario podrá optar por percibir esta prestación en forma de capital. Este capital será igual a la diferencia entre el capital teórico alcanzado con el plan de pensiones a la jubilación anticipada y el capital teórico según Convenio de Banca a la jubilación anticipada, de acuerdo con las hipótesis anteriormente descritas.

Estos compromisos se instrumentarán, sin imputación fiscal de las primas a los asegurados, a través de un Seguro Colectivo de Vida, distinto al previsto en la cláusula quinta del presente pacto, cuyo importe de la prima del Seguro Colectivo de Vida será soportada por Deutsche Bank, S.A.E.

Disposición transitoria.- Tercera:

Deutsche Bank S.A.E. entregará a los firmantes del acuerdo una copia de las pólizas contratadas en virtud del mismo.

Disposición final.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 6 de Abril de 2000, fecha en que las partes firmantes se comprometen a plasmar el presente acuerdo en conciliación judicial, poniendo fin al Conflicto Colectivo interpuesto ante la Audiencia Nacional, nº de autos 185/1999 y 238/1999 acumulado, aunque la eficacia respecto de los empleados afectados quedará diferida hasta la aprobación del nuevo Reglamento del Plan de Pensiones de empleados del Deutsche Bank así como el correspondiente Plan de Reequilibrio por las dos partes.

Lo que en prueba de conformidad firman las partes reseñadas en el lugar y fecha arriba indicados.